



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN

FSM 34295/2024/TO1

Olivos, 15 de octubre de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Se reúnen los integrantes de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín para resolver en forma colegiada (art. 32, apartado III, inc. 1° del CPPN) en la presente causa **FSM 34295/2024/TO1**, acerca de la capacidad para estar en juicio de **Juan Carlos Luna** (DNI 12.986.067, argentino, nacido el 2 de enero de 1957, hijo de Eusebio Luna y de Elvira Argentina Morello, con domicilio en la calle Blasco Ibañez n° 4826 de la localidad y partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Hospital Dr. Arnaldo Dozdrowski de la localidad de Tortuguitas, Pcia. de Buenos Aires, a disposición de esta judicatura).

### **RESULTA:**

I. Juan Carlos Luna fue requerido a juicio en las presentes actuaciones como coautor del **delito de transporte y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada** (arts. 5, inc. “c”, y 11, inc. “c” de la ley 23.737).

En concreto, conforme la imputación formulada en el requerimiento de elevación a juicio presentado el 22 de septiembre de 2025 por el Fiscal Federal interinamente a cargo de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, se le atribuye al nombrado la conducta que se transcribe a continuación: *“(…) Jonatan Emmanuel Romero, Roberto Jorge Garriga, Romina Natalia Elizabeth Centurión y Juan Carlos Luna, conformaron desde fecha desconocida y hasta el 1° de junio de 2025 una organización destinada a transportar y comercializar estupefacientes, para lo cual tenían bajo su esfera de dominio, en la fecha señalada 13,400 kilos de cocaína divididos en 12 paquetes envueltos en cinta, transportados y secuestrados en el interior del rodado AD 791 MF, vehículo que fue interceptado en la estación de servicio YPF ubicada en la Ruta Nacional n° 12, en la localidad de Zarate, provincia de Buenos Aires, en su camino a la República Oriental del Uruguay, y 480 gramos de cocaína, divididos en 6*

Fecha de firma: 15/10/2025

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO PIERRETTI, SECRETARIO



#40559369#476225915#20251015160040144



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN

FSM 34295/2024/TO1

*envoltorios de nylon, hallados en esa misma fecha en el domicilio de la calle Blasco Ibáñez 4826, de la localidad y partido de José C. Paz, secuestros los descriptos que tuvieron lugar el 1° de junio del corriente año”.*

II. El 3 de octubre de 2025 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín elevó a este tribunal de juicio los presentes actuados junto con el legajo de salud FSM 34295/2024/TO1/7 formado en favor de Juan Carlos Luna a raíz de la presentación efectuada por la Dra. Gabriela Alejandra Maceda (defensora pública de la anterior instancia) solicitando que profesionales del Cuerpo Médico Forense evaluaran al nombrado en los términos del art. 77 del CPPN. Ello, en razón de que personal de esa defensoría se había constituido en el nosocomio en el que se hallaba Luna a fin de mantener una entrevista personal con el nombrado, y advirtieron que no podía contestar con palabras, sino que solo hacía movimientos con la cabeza.

Así, tras incorporar a la mencionada incidencia diferentes informes médicos anteriormente labrados sobre Luna, el juez instructor ordenó la intervención del mencionado cuerpo pericial a fin de que se practique la evaluación postulada por la defensa en los términos del art. 77 del CPPN.

III. Una vez radicado el expediente en esta judicatura, el 13 de octubre pasado se recibió el informe médico ordenado por el magistrado de la etapa anterior (anexado a fs. 47 del legajo de salud).

Dicha experticia fue realizada por el médico forense Dr. Damián Aloia, quien, a partir de la entrevista que mantuvo con Juan Carlos Luna, arribó a siguientes conclusiones:

*“1) Las facultades mentales de JUAN CARLOS LUNA, al momento de la entrevista, se encuentran descompensadas.*

*2) Presenta sintomatología compatible con síndrome confusional.*

*3) No presenta suficiente capacidad para estar en juicio ni para ejercer su derecho a defensa.*

*4) No presenta indicadores de riesgo cierto e inminente de daño para sí y/o terceras personas”.*

Fecha de firma: 15/10/2025

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO PIERRETTI, SECRETARIO



#40559369#476225915#20251015160040144



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN

FSM 34295/2024/TO1

**IV.A.** Una vez que el mencionado informe psiquiátrico fue puesto en conocimiento de las partes, el Dr. Sergio Raúl Moreno, defensor público oficial ante estos estrados, remitiéndose a presentaciones realizadas por su antecesora en la instancia, partes médicos elaborados respecto de su asistido y el informe labrado por el medico forense; solicitó que se declaré la incapacidad sobreviniente de Juan Carlos Luna para estar en juicio y, consecuentemente, se suspenda el trámite del proceso a su respecto en los términos del artículo 77 del CPPN.

**IV.B.** A su turno, el Sr. Fiscal General también se pronunció por la suspensión del proceso respecto de Juan Carlos Luna ya que, a través de la pericia psiquiátrica labrada por médico forense, en conjunto con los demás partes médicos obrantes en el expediente, surge acreditado que el imputado presenta dificultades de atención, fallas en la memoria y síndrome confusional que le impide afrontar el juicio oral y continuar sometido al expediente.

En ese sentido, peticionó el seguimiento del caso mediante informes trimestrales elaborados por especialistas en neurología y psiquiatría del Cuerpo Médico Forense a fin de constatar la subsistencia de situación impeditiva; y, por resultar incompatible con esa incapacidad sobreviniente, postuló el cese de cualquier medida de coerción procesal que pese sobre el nombrado.

### **Y CONSIDERANDO:**

*El juez de cámara, Walter Antonio Venditti, dijo:*

Ahora bien, llegado el momento de resolver sobre la situación de Juan Carlos Luna, considero que las contundentes conclusiones vertidas por el médico psiquiatra integrante del Cuerpo Médico Forense –cuyos informes, de acuerdo a la doctrina de nuestro Máximo Tribunal, “...no solo son los de un perito sino que constituyen el asesoramiento técnico de auxiliares de justicia cuya imparcialidad está garantizada por normas específicas...” (“Berges”, Fallos: 339:542)– llevan a sostener sin hesitación que el síndrome





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN

FSM 34295/2024/TO1

confusional que actualmente presenta el nombrado lo coloca en el supuesto de incapacidad sobreviniente previsto por el art. 77 del ordenamiento ritual.

En efecto, el Dr. Damián Aloia constató que, al momento de la entrevista, Luna se encontraba “(...) *desorientado en tiempo y espacio; bien orientado autopsíquicamente (en persona). La noción situacional se encuentra comprometida. Presenta una atención hipoproséxica y al explorar la memoria presenta fallas para historizar sus antecedentes. El resto de las funciones psíquicas se dificulta evaluar por el estado actual. La capacidad judicativa se encuentra suspendida*”.

La evaluación del cuadro de salud referido en forma detallada en el informe médico, en función de las necesidades cognitivas que demanda el estar sometido al proceso penal, me persuade acerca de que Luna no se encuentra en condiciones de afrontar la etapa de debate.

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal y en línea con el principio acusatorio, me inclino por excluir de la tramitación del proceso que se sustancia en estos autos. Esta decisión es la que mejor se ajusta a derecho, pues elimina la posibilidad de someter a juicio oral a una persona que no se encuentra en condiciones psíquicas de comprender sus alcances ni poder desempeñar su defensa en forma eficaz, manteniendo siempre la posibilidad de realizarlo en un futuro, en caso de que la situación de salud se modifique en forma favorable.

Por otra parte, no puede obviarse que el supuesto de incapacidad sobreviniente que, de momento, se encuentra presente en autos respecto de Luna, torna incompatible sostener el encierro cautelar dispuesto sobre su persona. Por tanto, aún cuando no se desconoce que el nombrado se encuentra actualmente internado en el Hospital De Rehabilitacion Dr. Arnoldo Drozdowski; habrá de disponerse expresamente el cese de su prisión preventiva y, consecuentemente, su inmediata libertad.

Por lo demás, del informe psiquiátrico practicado a su respecto no surgen elementos que ameriten la adopción de otro tipo de medida de

Fecha de firma: 15/10/2025

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO PIERRETTI, SECRETARIO



#40559369#476225915#20251015160040144



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN

FSM 34295/2024/TO1

urgencia para resguardar su estado de salud, más allá de encomendar la realización de exámenes trimestrales a través de la intervención de especialistas en neurología y psiquiatría del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional a efectos de verificar la subsistencia de la situación incapacitante que lo aqueja.

Tal es mi voto.

Los jueces de cámara, José Antonio Michilini y María Claudia Morgese Martin, dijeron:

Adherimos a la solución propuesta en el voto que antecede, por coincidir en lo sustancial con sus fundamentos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, el Tribunal **RESUELVE:**

**1. SUSPENDER** el avance del proceso penal respecto de **JUAN CARLOS LUNA** por incapacidad sobreviniente (art. 77 del CPPN).

**2. DISPONER EL CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA** de **JUAN CARLOS LUNA** y, consecuentemente, **LA INMEDIATA LIBERTAD** del nombrado. Comuníquese tal circunstancia al Sr. Jefe de la Comisaría San Martín 9ª de la Policía de la Provincia y al Director del Hospital De Rehabilitacion Dr. Arnoldo Drozdowski (donde se encuentra actualmente hospitalizado Luna), haciendo saber que deberá cesar de inmediato la detención del nombrado a la orden de este Tribunal.

**3. ENCOMENDAR** trimestralmente al Decano del Cuerpo Médico Forense que, a través de especialistas en neurología y psiquiatría de esa sede pericial, se evalúe a Juan Carlos Luna a efectos de verificar la subsistencia de la situación incapacitante que lo aqueja.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Fdo. electrónicamente: Walter Antonio Venditti, María Claudia Morgese Martín y José Antonio Michilini, jueces de cámara.

Ante mí: Diego Pierretti, secretario.

Se cumplió. CONSTE.

Fecha de firma: 15/10/2025

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO PIERRETTI, SECRETARIO



#40559369#476225915#20251015160040144



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO. 2 DE SAN MARTIN

FSM 34295/2024/TO1

Fdo. electrónicamente: Diego Pierretti, secretario.

---

*Fecha de firma: 15/10/2025*

*Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO PIERRETTI, SECRETARIO*



#40559369#476225915#20251015160040144